

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00080-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional ordena: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema dictamina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

**Que**, el artículo 233 ibídem dispone: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

**Que**, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental ordena: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación; [...]”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando

sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 71 del referido Código Orgánico preceptúa: “[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, a través de oficio SG/142/2024 de 6 de septiembre de 2024, el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), invitó al Ministerio de Educación a participar en la 80ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI que se desarrollará el 6 de noviembre en la sede de la organización ubicada en Madrid, España;

**Que**, a través de oficio MINEDUC-MINEDUC-2024-01650-OF, la Ministra de Educación delegó a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, María Belén Palacios Guadalupe, como representante del Ministerio de Educación en la 80ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI como muestra del compromiso del Ecuador ante la OEI, durante los días 6 y 7 de noviembre en Madrid-España;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00389-M de 28 de octubre de 2024, la Ministra de Educación autorizó la comisión de servicios al exterior de la funcionaria María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, para que participe en la 80ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, en el Conversatorio con la Universidad de Georgetown y las reuniones de trabajo con autoridades de España y Perú, que se llevarán a cabo en Madrid, España este 6 y 7 de noviembre;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2024-0080-R de 29 de octubre de 2024, la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera, en observancia a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00063-A de 28 de octubre de 2014, resolvió: “Autorizar la comisión de servicios al exterior de la funcionaria María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, para que participe en 80ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, Conversatorio con la Universidad de Georgetown; reunión de trabajo con el Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes; y, a la reunión de trabajo con el Viceministro de Perú. Cabe mencionar que, las fechas de viaje, tomando en cuenta los días de ida y retorno, serán del 4 al 8 de noviembre de 2024.”;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 06 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo (S) elevó a conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional lo siguiente: “Con oficio Nro. OF-0001 de fecha 2 de mayo de 2024, dirigido a la

*Subsecretaría de Desarrollo Profesional encargada en ese momento, y suscrito por la Sra. Otilia de la Fuente Domínguez, en calidad de representante de las universidades: Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Valencia y Universidad Europea de Canarias, documento en el que expresa el interés de suscribir un convenio de cooperación internacional entre su representada la "Universidad Europea" (que agrupa a las universidades antes mencionadas) todas ellas ubicadas en el país europeo de España y el Ministerio de Educación del Ecuador. En la propuesta de programas o proyectos a desarrollarse, anexa al mencionado oficio, se expresa la voluntad de otorgar 1.000 becas anuales por todas las universidades, totalmente gratuitas durante cada año de vigencia del instrumento legal para cursos de formación continua bajo la modalidad en línea (virtuales) de 40 horas de duración; y, que serán seleccionados por el Ministerio de Educación, por cada año de vigencia del convenio, para lo cual se establecerá el cronograma de ejecución de los cursos".- Los cursos gratuitos ofertados son: 1. Curso de formación continua en Gamificación en el Aula; 2. Curso de formación continua en metodologías activas; 3. Curso de formación continua en Pedagogía Montessori; y, 4. Curso de formación continua en Trastorno del Espectro del Autismo (TEA). [...] para la ejecución de los cursos de formación continua se realizará las convocatorias respectivas de inscripción, las cuales estarán dirigidas a las y los profesionales de la educación, considerándose como tales a: Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; Personal Bibliotecario; Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, Docentes de Apoyo a la Inclusión, de sostenimiento fiscal, con la finalidad que desarrollen competencias y fortalezcan sus conocimientos y habilidades en beneficio de la educación ecuatoriana.- En el apartado 5 del citado oficio de la institución de educación superior extranjera, denominado obligaciones y/o compromisos entre las partes, se indica que: "(...) La Universidad Europea requiere por parte de MINEDUC difundir la oferta académica de la Universidad Europea entre todos los docentes del magisterio fiscal ecuatoriano y los colaboradores del Ministerio de Educación a través de los medios oficiales, correos electrónicos y el sitio web de capacitación para lo cual se remitirá el material comunicacional en los formatos establecidos para el efecto por parte del MINEDUC, para lo cual la Universidad Europea creará el enlace de inscripción y posterior validación por el Ministerio de Educación de pertenencia al Magisterio Fiscal ecuatoriano para la aplicación de los descuentos propuestos en la oferta. [...]"*

**Que**, en el memorando MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 6 de noviembre de 2024, se adjuntó el informe técnico Nro. MINEDUC-DNFC-2024-326-INF de la misma fecha, elaborado por la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través del cual se viabilizó técnicamente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia, informe en cuyo numeral 8 se recomienda: "[...] que la máxima Autoridad Educativa en razón de que la propuesta presentada por los representantes de las universidades: Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Valencia y Universidad Europea de Canarias permitirá el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales de cooperación entre los dos países, y sobre todo permitirá que profesionales de la educación de sostenimiento fiscal del Ecuador puedan acceder a procesos de formación continua en beneficio de la educación ecuatoriana, considere la pertinencia de emitir una delegación para que la titular de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, María Belén Palacios Guadalupe, quien se encuentra cumpliendo una agenda en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) en España, aproveche dicha instancia para que a nombre y representación del Ministerio de Educación efectúe la suscripción del convenio específico de cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia, instrumento legal que se encuentra enmarcado en el ámbito de acción del Ministerio de Educación del Ecuador, por lo tanto, sería favorable para el fortalecimiento de la educación del país";

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-DNCAI-2024-00345-M, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el informe de viabilidad para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Europea de Madrid, Universidad Europea de Canarias y Universidad Europea de Valencia Nro. DNCAI-2024-34 de 6 de noviembre de 2024, en el cual en su parte pertinente a Conclusión se señala: "Según el informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF del 6 de noviembre de 2024, en el numeral 6, se recomienda la suscripción del convenio específico entre el Ministerio de

*Educación del Ecuador y la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia, dado que, se encuentran alineados con la formación permanente y el fortalecimiento de las competencias Pedagógica, Digital y Socioemocional/transversal. // La relación de cooperación con la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia se alinea con la normativa nacional establecida en la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; La Ley Orgánica de Educación Intercultural y con el Plan Nacional de Formación Permanente.// La articulación con todos los actores de la cooperación internacional es clave a la hora de garantizar no solo el derecho a la educación, sino a la vida digna de todos los niños, niñas y adolescentes del país. Formando y capacitando a los docentes, fortaleciendo así los conocimientos, destrezas y habilidades pedagógicas en los profesionales de la educación. Esta relación de cooperación, además, responde a los objetivos de este Ministerio de incrementar las capacidades y el desempeño de calidad del talento humano especializado en educación.” Así mismo, en el numeral 9 de Recomendaciones indica: “Con base al presente análisis y, al informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, recomienda avanzar con el proceso de suscripción Convenio Específico entre el Ministerio de Educación de Ecuador y la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias y la Universidad Europea de Valencia”. Del numeral 11 del mencionado informe técnico MINEDUC-DNFC-2024-324-INF, se desprende que, “[...] la ejecución del convenio específico de cooperación entre las partes no implica transferencia de recursos de ninguna índole por parte del Ministerio de Educación a la Universidad Europea.”;*

**Que**, a través de nota marginal (sumilla) inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01925-M de 6 de noviembre de 2024, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor proceder con la autorización para la suscripción de delegación a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo titular para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MINEDUC y la UE Madrid, UE Canarias y UE Valencia [...]”;

**Que**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** a la señora María Belén Palacios Guadalupe, titular de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación del Ecuador suscriba en Madrid-España el “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA**” para impartir cursos de formación continua totalmente gratuitos, dirigidos a las y los profesionales de la educación del Ministerio de Educación de sostenimiento fiscal del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.-** La delegada estará sujeta a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**